



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-156-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-010-17**, derivado de la revisión a los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible en la Planta Carlos Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno vigente, aplicado a las operaciones llevadas a cabo en la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca (PCF); **b)** Verificar que los desembolsos de efectivos por medio del fondo fijo de caja chica para las operaciones de la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca, estén presentados de conformidad a los procedimientos establecidos por ENEL, en cuanto a su autorización; que se encuentren soportados adecuadamente para el reembolso de los mismos; **c)** Verificar que se lleva un adecuado registro de los inventarios de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca, ubicada en el Departamento de Matagalpa; y que se encuentren debidamente autorizados, registrados, soportados y presentados en los Informes Mensuales emitidos por la administración de la planta; **d)** Verificar las cantidades de combustible enviado y recibido en la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca, correspondan con lo realmente consumido para las actividades propias de la planta en el período objeto de la auditoría; **e)** Verificar el cumplimiento de leyes, normas, reglamentos y políticas establecidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los hallazgos de incumplimiento, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos determinaron que: **1)** El Sistema de Control Interno en general ha sido implementado por parte de la Administración de la Planta Carlos Fonseca de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-156-18

ENEL, de manera razonable las Normativas del Control Interno, Manuales y demás políticas aplicables a las operaciones realizadas, con excepción de las debilidades siguientes: **a)** Falta de inspecciones selectivas de los activos; **b)** Ausencia de Manual de Procedimientos de Comisariato en el que se especifiquen procesos, políticas y procedimientos mismos a tomarse en cuenta, en la solicitud de compras de productos, recepción, despacho hasta la emisión de los Informes Mensuales ; y **c)** Debilidad en el Sistema Informático del Comisariato por cuanto se carece de seguridad a la hora de cerrar los informes mensuales, ya que se puede manipular cualquier dato de las facturas generadas por el Sistema, aun cuando estén canceladas físicamente. **2)** Los desembolsos de efectivos ejecutados por medio del fondo fijo de caja chica, se encuentran presentados de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Empresa, en cuanto a su autorización, los que se encuentran soportados adecuadamente para el desembolso de los mismos. **3)** Los inventarios de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible de la Planta Carlos Fonseca, ubicado en el Departamento de Matagalpa, se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y presentados en los Informes Mensuales emitidos por la administración de la Planta. **4)** El proceso de recepción, control y uso del combustible realizado en la Planta Hidroeléctrica Carlos Fonseca, es razonable con lo realmente consumido para las actividades propias de la planta en el período auditado y se encuentran registrados contablemente. **5)** El cumplimiento de leyes, normas, reglamentos, políticas y manuales internos establecidos por ENEL, para las diferentes operaciones realizadas en la Planta fue razonable en su aplicación por parte de la administración de la Planta Carlos Fonseca durante el año dos mil dieciséis; y **6)** No se encontraron desviaciones significativas que motivaran el establecimiento de responsabilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-001-010-17**, derivado de la revisión a los ingresos, gastos, control de inventario de materiales, herramientas y activos fijos como equipo de trabajo, control y uso del combustible en la Planta Carlos Fonseca, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-156-18**

cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue nominada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Ocho (1,078) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior